



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2020 00722 00
AUTO No. 1834

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, cuatro de diciembre de dos mil veinte

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

CONSIDERACIONES:

1. Deberá la parte demandante hacer la claridad o precisiones correspondientes acerca del nombre de la parte demandada, pues observa el Despacho, que se indica en la parte introductoria, hechos, pretensiones y acápite notificadorio del libelo que la presente acción va dirigida en contra de la señora **BRIGITTE** STEICY RIVAS **LEDESMA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.143.834.975, lo cual no guarda relación con la persona que suscribió el contrato de arrendamiento, pues tal documento fue suscrito por la arrendataria **BRIGGITE** STEICY RIVAS **LEDEZMA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.143.834.975 (Tal y como se observa de la diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado ante notario). Por tanto, deberá adecuarse tal inconsistencia.
2. Deberá la parte actora adecuar la pretensión tercera, toda vez que se indica que el canon de octubre va del 01 al 30, cuando dicho mes es de 31 días, tal y como se indica en los hechos.
3. De conformidad con el Inciso 2°, Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá la Parte Demandante allegar la evidencia de la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la demandada STEICY RIVAS, por cuanto se informa que se obtuvo de la consulta de reconocer, empero, la misma no fue allegada.

Con el único y exclusivo fin de materializar el objetivo de las nuevas normativas a efectos de permitir el acceso a la justicia y agilizar esta, se invita de la manera más respetuosa a los usuarios del servicio a tener muy en cuenta los términos y alcances de los actuales preceptos normativos en relación con el trámite de los procesos.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, formulada por **ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.**, y en contra de **ANDERSON ARLEY BURBANO ROMERO** y **STEICY RIVAS**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

Por secretaría procédase de conformidad.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd118edfbf354aa5bc0b11279270b84fe91843c22b585a0d1f1f700dc9021e
b1**

Documento generado en 04/12/2020 09:02:37 a.m.

AUTO 1834 - RADICADO 2020-00722-00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**